

Disponiendo que los presupuestos de las Administraciones Técnicas de Aguas de Riego de los valles de la Costa y los de las respectivas Administraciones de Zonas, tendrán vigencia anual; y, modificando el Decreto-Ley N° 7335 sobre cobro de prorratas,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que el Decreto-Ley N° 7335, en su artículo 9°, establece vigencia trienal para los presupuestos de las Administraciones Técnicas de Aguas de Riego, de los valles de la Costa, destinados a cubrir los gastos de sostenimiento de su personal y su funcionamiento, así como el de las respectivas Inspecciones de Zona y a la atención de otros gastos, mediante el aporte económico de los usuarios de las aguas, tanto con fines de riego cuanto para fuerza motriz y usos industriales;

Que el régimen económico trienal implica dilatado lapso de vigencia de dichos presupuestos, lo que resulta inconveniente y perjudicial para el normal desenvolvimiento de los organismos a que se destinan, en razón del reajuste económico que se está operando en el País debiendo ser su duración de un año igual al del Presupuesto General de la República;

Que, para garantizar el cumplimiento de dichos presupuestos, es necesario modificar la forma de pago de las respectivas prorratas que están obligados a satisfacer los usuarios de las aguas, de conformidad con el artículo 9° ya citado, disponiendo que, a partir del 1° de enero de 1950, ese pago se haga efectivo de acuerdo no sólo con las normas y sanciones pertinentes incluídas en el artículo 18°, sino con aquellas prescritas en el artículo 16° del Decreto-Ley arriba mencionado;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1°.—A partir del 1° de enero de 1950, los presupuestos conforme a los que deba regirse el funcionamiento de las Administraciones Técnicas de Aguas de Riego de los valles de la Costa, así como el de las respectivas Inspecciones de Zona y demás gastos conexos, tendrán vigencia anual.

Artículo 2°.—El pago de las prorratas que están obligados a sufragar los usuarios de las aguas con fines de riego fuerza motriz y aprovechamientos industriales, para cubrir los mencionados presupuestos, deberá hacerse efectivo aplicando las disposiciones vigentes al respecto y las relativas al cobro de las prorratas de trabajo, que establece el artículo 16° del Decreto-Ley N° 7335.

Artículo 3°.—Queda así modificado el Decreto-Ley N° 7335, en su artículo 9°, ampliándose las disposiciones que, para el cobro de prorratas, contiene el artículo 18° con aquellas que incluye el artículo 16° del citado Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

General de Brigada **Manuel A. Odría**,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada **Zenón Noriega**,
Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**,
Ministro de Marina.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada **Armando Artola**,
Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C. A. P. **José C. Villanueva**,
Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza**,
Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**,
Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**,
Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**,
Ministro de Gobierno y Policía.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 13 de diciembre de 1949.

MANUEL A. ODRIA.

José del C. Cabrejo.